

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
NÚMERO 120-2025**

FECHA DE SUSCRIPCION	05 DE SEPTIEMBRE 2025
CONTRATANTE	ESE CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA
NIT:	820.002715-1
REPRESENTANTE LEGAL	LENIN MOSQUERA CAMARGO
IDENTIFICACION	C.C. No. 7.173.756 expedida en Tunja
CONTRATISTA	CHRISTIAM STEVEN CAMILO CASTELLANOS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1.024.584.050 de Bogotá
OBJETO	CONTRATAR UNA (1) PROFESIONAL EN ENFERMERÍA GENERAL PARA INTEGRAR EL EQUIPO BÁSICO DE SALUD (EBS) DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA CON DEDICACIÓN A ACCIONES EXTRAMURALES E INTRAMURALES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEDICINA, ATENCIÓN INICIAL, GESTIÓN DE RIESGO Y ARTICULACIÓN EN RED, EN EL MARCO DEL MODELO PREVENTIVO Y PREDICTIVO Y LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS, EN LA VIGENCIA 2025. SEGÚN LA RESOLUCIÓN 00877 DEL 09 DE MAYO DE 2025
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (4) MESES
FECHA INICIO	05 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos **LENIN MOSQUERA CAMARGO**, mayor de edad, domiciliado en Zetaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.173.756 expedida en Tunja, en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquirá y por ende representante legal de esta institución de salud, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 100.03.03-021-2024 del 23 de marzo de 2024, proferido por el Alcalde Municipal de Zetaquirá, posesionado a través del Acta Número 010 del 1° de Abril 2024 y debidamente facultado para contratar por parte del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud de Zetaquirá, adoptado mediante Acuerdo No. 08 del 03 de octubre de 2024 y por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial por el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que legislan sobre la materia y hacen referencia a este, quien para efectos del presente contrato, quien para efectos de este contrato en adelante se denominará, **LA ESE**, por una parte y por la otra **CHRISTIAM STEVEN CAMILO CASTELLANOS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.024.584.050 expedida en Bogotá quien obra en nombre propio, quien para los

mismo efectos se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las normas que rigen la materia, contenidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 en el Decreto 1082 de 2016, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Zetaquirá requiere de una Jefe de Enfermería con el fin de conformar el equipo y ejecutar las acciones del programa denominado “Equipos Básico de Salud” en el área rural del Municipio de Zetaquirá, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 00877 del 09 de mayo de 2025 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se le asignaron recursos a la ESE para desarrollar dicho programa, por lo que requiere de este apoyo para conformar el referido equipo. **2.** Que el objetivo de este programa es el de orientar el fortalecimiento de la gestión territorial basada en atención primaria en salud- APS y la operación de los Equipos Básicos de Salud en el marco de la implementación del modelo de salud preventivo y predictivo para avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud en los Departamentos, Distritos y Municipios del País. **3.** Que dentro de la planta de personal de la E.S.E no se cuenta con Enfermeras Jefes para atender satisfactoriamente el servicio mencionado y por ello se requiere de un apoyo para las disponibilidades necesarias para dicho servicio. **4.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir, acudiendo a la figura conocida como *intuitu personae*. **5.** Que adicionalmente el Acuerdo No. 008 del 5 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud de Zetaquirá, mediante el cual se expidió el nuevo estatuto contractual de la entidad, reconociendo su naturaleza jurídica que la rige el derecho privado y el acatamiento de los principios de la contratación pública previstos en la ley 80 de 1993, estableciendo la modalidad de contratación directa para los contratos de mínima cuantía y tomando además en consideración que el valor de este contrato no supera el 10% de la mínima cuantía establecida en la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y que el servicio tiene relación directa con el servicio de prevención en salud establecido en el referido programa y a cargo de la entidad. **6.** Que al respecto la persona con la que se contrata es una persona con título profesional en Enfermería, habilitada plenamente para prestar el servicio, con experiencia en esa área de salud, es decir que posee la idoneidad y la experiencia necesaria para ejecutar el contrato, lo cual garantiza el cumplimiento del mismo. **7.**

Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato, el cual además se rige por siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTO	DEFINICIONES
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del servicio objeto del presente contrato
Acta de Recibo final	Documento que registra la fecha y las condiciones de la entrega definitiva del servicio. Es el documento en el que el Contratista y el supervisor identifican las actividades, el porcentaje o en acta de servicio
Contratante	Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquirá
Contratista	CHRISTIAM STEVEN CAMILO CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No1.024.584.050 expedida en Bogotá
Formalidad del contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: La contratista **CHRISTIAN STEVEN CAMILO CASTELLANOS**, se compromete para con la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Zetaquirá, a prestar sus servicios profesionales como CONTRATAR UNA (1) PROFESIONAL EN ENFERMERÍA GENERAL PARA INTEGRAR EL EQUIPO BÁSICO DE SALUD (EBS) DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRÁ CON DEDICACIÓN A ACCIONES EXTRAMURALES E INTRAMURALES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEDICINA, ATENCIÓN INICIAL, GESTIÓN DE RIESGO Y ARTICULACIÓN EN RED, EN EL MARCO DEL MODELO PREVENTIVO Y PREDICTIVO Y LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APS, EN LA VIGENCIA 2025. SEGÚN LA RESOLUCIÓN 00877 DEL 09 DE MAYO DE 2025, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y acatando puntualmente el documento denominado “Fortalecimiento de la Gestión Territorial en APS. Equipos Básicos de Salud: Conformación, Operación y Seguimiento”, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social. **CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** La contratista se compromete con la ESE, Centro de Salud De Zetaquirá, a realizar las siguientes actividades: **ACTIVIDADES GENERALES DE LAS PARTES. 1. Del Contratante. La EMPRESA** deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria para la debida ejecución del objeto del contrato 2) Realizar los pagos en la forma pactada de manera oportuna 3) Ejercer seguimiento y control permanente a la ejecución de las actividades que desarrollan

el objeto contractual **2. Del Contratista:** **1.** Asistir a la inducción institucional y municipal, según el cronograma definido por la coordinación de EBS. **2.** Presentar el cronograma de actividades, según las indicaciones del líder del equipo. **3.** Registrar a diario las acciones realizadas, según el cronograma de trabajo y cargarlas en el archivo (carpeta de drive) indicada por el coordinador del equipo y con la calidad requerida. **4.** Diligenciar los registros entregados por el coordinador del equipo y con la calidad requerida. **5.** Recibir y devolver los equipos e insumos utilizados durante el contrato y velar por su buen uso. **6.** Entregar oportunamente los informes mensuales de actividades al líder del equipo o a la persona delegada para su consolidación y verificación **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.**

1. Valoración integral en salud en primera infancia, infancia. **2.** Atención para promoción y apoyo a la lactancia materna. **3.** Asesoría y provisión anticonceptiva. **4.** Suministro de micronutrientes y medicamentos. **5.** Atención Prenatal de bajo riesgo. **6.** Tamizaje CCU. **7.** Tamizaje de ITS. **8.** Tamizaje de Riesgo Cardio Vascular. **9.** Con base en los criterios definidos por Minsalud, establecer los microterritorios y asignar las auxiliares de Enfermería del equipo. **10.** Formular un cronograma general de actividades del equipo, incorporando en él los tiempos de planeación, coordinación, reuniones, capacitaciones, gestión del equipo, gestión de jornadas, seguimiento, desarrollo de planes de cuidado familiar y diligenciamiento de Historias Clínicas. **11.** Gestionar oportunamente insumos, recursos y liderar el desarrollo de las Jornadas de salud en el territorio asignado, asignando roles a los participantes del equipo de salud. **12.** Realizar consulta y/o intervención de enfermería en el domicilio, según las necesidades de las familias y la programación establecida en las unidades de análisis. **13.** Diligenciar la historia clínica y demás registros institucionales para el 100% de las consultas realizadas (en brigada o en el hogar), con sus respectivos soportes, con énfasis en las pruebas de tamizaje definidas en la Resolución 3280 de 2018, según las necesidades de las personas en cada etapa del curso de la vida. **14.** Garantizar que el 100% de las consultas extramurales realizadas (consulta en casa o en jornada de salud), queden registradas en el sistema de información institucional. **15.** Junto con el médico, liderar las unidades de análisis realizadas por el equipo, aportando sus conocimientos y experiencia en la gestión del riesgo en salud para las personas y las familias, midiendo indicadores de resultado e impacto en la población asignada. **16.** Realizar capacitación continuada al equipo de salud, según las necesidades, en los temas de su competencia técnica. **17.** Realizar el plan de cuidado especial, para las personas canalizadas por los integrantes del equipo de salud y las definidas en las unidades de análisis. **18.** Diligenciar los aplicativos definidos en el sistema de información, de manera oportuna y con la calidad requerida. **19.** Diligenciar los instrumentos de valoración individual y familiar que hacen parte del enfoque familiar, actualizándolos según la dinámica, con énfasis en: Familiograma, APGAR, Ecomapa, SARIT. **20.** Aplicar las pruebas de tamizaje exigidas por la Resolución 3280 de 2018, a los integrantes de la familia, según necesidades y riesgos de las personas en las etapas del curso de vida, para garantizar su abordaje integral. **21.** Realizar educación para la salud a través de

consejería individual o consulta de orientación familiar, según las necesidades de la familia, aplicando el modelo de las etapas de cambio. 22. Realizar planes de cuidado especial y básico, teniendo en cuenta los avances en términos de logros trazadores e intermedios del plan de cuidado familiar. 23. Realizar monitoreo y seguimiento a la calidad del diligenciamiento de soportes de los integrantes del equipo de trabajo e informar oportunamente al supervisor. 24. Representar al equipo de salud en las salas situacionales, para gestionar la afectación de determinantes de la salud con los actores intersectoriales. 25. Liderar el desarrollo de las reuniones comunitarias en el territorio social, que hace parte de la zona de influencia del equipo básico, para potenciar las acciones de participación y empoderamiento comunitario. 26. Junto con los profesionales y auxiliares del equipo, actualizar lo relacionado con cartografía social del territorio. 27. Realizar acciones en salud en los entornos: comunitario, educativo, institucional y laboral, según la necesidad del territorio. 28. El cumplimiento de las actividades en terminos de cantidad estará sujeta a lo indicado del anexo técnico según el rol y el territorio asignado.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES: No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La contratista, para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeto a reglamentos ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario. **PARÁGRAFO TERCERO:** La contratista será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio profesional de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, la contratista deberá presentar informes parciales y un informe General a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.000.000.00), valor que corresponde a tiempo completo en el equipo del área rural, valor que la ESE cancelará a la contratista en CUATRO (4) pagos iguales al completar el mes trabajado, cada uno de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) al finalizar cada uno de los meses en que el contrato se encuentre en ejecución, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes

correspondientes al sistema de seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán dentro de los cinco días calendario, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** el lugar de ejecución será principalmente el Municipio de Zetaquirá, Boyacá, en el área rural con dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA NOVENA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la ESE para la vigencia fiscal del 2025 y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 508 del 05 de Septiembre de 2025, expedido por la Tesorera de la ESE, con cargo al rubro denominado, "Servicios en Ejecución EBS - Resolución 877 de 2025 código 245020804-04-123305 **CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista hace las siguientes declaraciones: **6.1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud De Zetaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **6.4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** **10.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte de la contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:** La contratista sabe por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. CHRISTIAM STEVEN CAMILO CASTELLANOS en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Empresa Social del Estado, Centro de Salud De Zetaquirá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de

la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que la contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Empresa Social del Estado, Centro de Salud De Zetaquirá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA ESE** o de la contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado, Centro de Salud De Zetaquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, razón por la que la entidad no exigirá garantías dado el valor del contrato y fundamentalmente la forma de pago que se pacta contra entrega. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** La contratista es independiente de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud De Zetaquirá y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIONES:** La contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la ESE. En consecuencia, la contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD:** La contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado, Centro de Salud De Zetaquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. La contratista mantendrá

indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alternativo de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE SALUD DE ZETAQUIRA	Contratista
Nombre: LENIN MOSQUERA CAMARGO Cargo: Gerente Dirección: Carrera 4 No. 3-07 Zetaquirá Boyacá Teléfono: 3233223782 Correo electrónico: gerencia@esecentrodosaludzetaquirá.gov.co	Nombre: CHRISTIAM STEVEN CAMILO CASTELLANOS Cargo: Contratista Dirección: carrera 9 este 35-80 Teléfono: 3204311503 Correo electrónico: cristiancastellanos68@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la

Enfermera Jefe de la planta de la institución o quien haga sus veces como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacén parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **25.1)** Lo7310s estudios previos. **25.2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **25.3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **25.4)** La propuesta presentada por la contratista. **25.5)** La hoja de vida de la contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** **(1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por la contratista en el municipio de Zetaquirá, Boyacá y según instrucciones del supervisor del contrato.

Para constancia se firma en la Gerencia de la Empresa Social del Estado, Centro de Salud de Zetaquirá, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



LENIN MOSQUERA CAMARGO
Gerente ESE Centro de Salud de Zetaquirá



CHRISTIAN STEVEN CAMILO CASTELLANOS
C.C. No.1.024.584.050 DE BOGOTÁ
Contratista